

Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION: 324-A-VIII-2-5-41903 DE 22 DE JULIO DE 1994.

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL CENTRO DEL D.F.

CONCEPTO.- Se determina su situación fiscal en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA - SE DETERMINA COMO RENTA GRAVABLE (UTILIDAD FISCAL), BASE DEL REPARTO DE UTILIDADES DE LA CONTRIBUYENTE, POR EL EJERCICIO DE 1989, EL IMPORTE DE N\$ 32,139,238.79 EN SUSTITUCION DE LA SUMA N\$ 4,955,931.69, MANIFESTADA EN SU DECLARACION ANUAL DE I.S.R., DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

CONTRIBUCIONES DETERMINADAS: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 24 DEL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA CONTRIBUYENTE DEBERA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN CANTIDAD DE N\$ 2,718,330.71 RESULTANTE DE LA APLICACION DEL 10% AL INCREMENTO DE LA RENTA GRAVABLE BASE DEL REPARTO DECLARADO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 1994.- La Administradora Local Jurídica de Ingresos del Centro del D.F., **Consuelo Arce Rodea**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO que adiciona diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO UNICO.- Se adicionan la fracción XIX del artículo 3o.; la fracción IX del artículo 33, pasando la actual fracción IX a ser fracción X y la fracción XII del artículo 51 de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS para quedar como sigue:

- Artículo 3.-
- I AL XVIII.-
- XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y

los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 33.-

I AL VIII.-

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

X.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.

Art. 51.-

I al XII.-

XIII.- Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deberá adecuar la legislación en materia de desarrollo urbano de las entidades federativas en un plazo no mayor de un

año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

En México, D.F., 14 de julio de 1994.- Dip. Enrique Chavero Ocampo, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Dip. Guillermo González Díaz, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación, un inmueble ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab., y se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de unidades habitacionales para el personal militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción VI, 8o. fracciones I y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracción II y último párrafo, 37, 39, 41, 44 y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 29, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 3,600 m²., ubicado dentro del rundo legal del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante el título municipal otorgado el 10 de junio de 1976, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenosique, Tabasco, bajo el No. 8605 al folio 54 del libro de entradas, a folios 1615 y 1616 del libro de extractos, volumen 37, el 29 de septiembre de 1976 y en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 739, el 9 de abril de 1979, el cual tiene las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1990, se retiró del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se desincorporó de los bienes del dominio público de la Federación y se autorizó a la entonces Secretaría de Desarrollo

Urbano y Ecología, para que con la intervención que correspondiera a la otrora Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, le aportara al Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., como institución fiduciaria del mismo, procediera a su enajenación a título oneroso y en subasta pública.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional ha solicitado se destine a su servicio el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de utilizarlo para la construcción de unidades habitacionales en beneficio del personal militar, ya que el mismo no fue aportado al patrimonio del Fideicomiso para Construcciones Militares.

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso para Construcciones Militares mediante oficio No. DIR.FID.252/92 de fecha 27 de abril de 1992, manifestó que el Comité Técnico de referido Fideicomiso en la XXXVIII reunión del 6 de abril de 1992, acordó fuera dado de baja del patrimonio fideicomitado el inmueble materia de este ordenamiento, en virtud de que el mismo le es de utilidad a la Secretaría de la Defensa Nacional dentro de la segunda fase del Programa Especial de Vivienda para los trabajadores a su servicio.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. 310.5-2184 de fecha 22 de octubre de 1992, emitió dictamen procedente respecto del destino del inmueble materia del presente ordenamiento, toda vez que es congruente con las acciones propuestas por el Plan de Desarrollo Urbano de Tenosique, Tabasco, además de que no causa efectos urbanos negativos a la zona.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario de la Federación el óptimo aprovechamiento, dotando las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que utilice para la construcción de unidades habitacionales en beneficio del personal militar.

ARTICULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional, no utilizare el inmueble a que alude el artículo precedente, le diere en uso distinto al previsto, sin la previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social, o lo dejare utilizar o necesitar, dicho bien con todas